



MINISTERIO DE HACIENDA

MH.UVH.DGCG/006.0036/2023

RESOLUCIÓN N° DGCG 0036/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 20 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, emitida mediante Decreto Legislativo No. 628 de fecha 22 de diciembre de 2022, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados. En el caso de los proyectos de inversión, éstos deberán encontrarse en ejecución. A fin de garantizar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición, el Ministerio de Hacienda, emitirá los lineamientos pertinentes.
- II. Que de conformidad al artículo 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que se consideren aplicables al Sector Público.
- III. Que dentro de las competencias de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecidas en el artículo 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se encuentra la de establecer normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Que mediante Resolución N° DGCG 004/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, fue aprobado el documento denominado "Normas Contables para Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas", del cual es necesario modificar la Norma C.2.3. en su numeral 3, que se refiere a Provisiones de Compromisos no Documentados.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en los artículos 103 y 105, literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado,

Página 1 | 3

RESUELVE:

MODIFICAR las "Normas Contables para Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas" en lo que se refiere a la Norma Contables C.2.3. numeral 3 Provisiones de Compromisos no Documentados; de la siguiente manera

APARTADO/NORMA	MODIFICACIÓN
C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS	<p><u>Modificase el primer párrafo de la siguiente manera:</u></p> <p>"Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción los comprobantes para efectuar el pago y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando dichos movimientos, en el cierre del ejercicio contable, a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS."</p> <p><u>Modificase el tercer párrafo de la siguiente manera:</u></p> <p>"En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de los comprobantes para efectuar el pago de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta contable A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores, destinada a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente."</p> <p><u>Modificase el cuarto párrafo de la siguiente manera:</u></p> <p>"El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS del SUBGRUPO, ACREEDORES FINANCIEROS solamente podrá estar vigente hasta el 30 de noviembre del año siguiente, y en caso de existir saldo, deberá liquidarse, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES."</p>

APARTADO/NORMA	MODIFICACIÓN
	<p><u>Modificase el sexto párrafo de la siguiente manera:</u></p> <p>“LOS ANTICIPOS DE FONDOS otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por adquisición de bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre se encuentren pendientes de liquidación, deberán devengarse con disponibilidad presupuestaria aplicando la respectiva cuenta contable dependiendo de la naturaleza del hecho económico, contra la cuenta correspondiente de ACREEDORES MONETARIOS, traspasando dichos movimientos, en el cierre del ejercicio contable, a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS.”</p> <p>En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de los comprobantes de liquidación los montos provisionados, deberán traspasarse a la cuenta contable A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores, la cual deberá liquidarse contra el saldo de la cuenta de Anticipo de Fondos que quedo pendiente de liquidar.</p> <p>El plazo para la liquidación de este tipo de anticipos no deberá exceder el siguiente ejercicio fiscal.</p>

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General

